



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 183-2016-MPH-GM

Huaral, 09 de Agosto del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Nº 13631 de fecha 20 de junio del 2016, presentado por Don MIGUEL ANGEL TOVAR CCOA, en representación de PROCOPIO ACOSTA SOTO, sobre Recurso de Apelación contra la Carta Nº 88-2016-MPH/GTTSV, de fecha 03 de junio del 2016, Informe Nº 633-2016-MPH/GAJ, y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

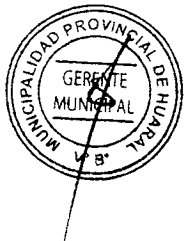
Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Carta Nº 88-2016-MPH/GTTSV, de fecha 03 de junio del 2016, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, otorga respuesta al Expediente Nº 08169-2016, de fecha 13 de abril del 2016, presentado por Procopio Acosta Soto, "respecto al REITERATIVO PRESCRIPCIÓN DE PAPELITAS DE INFRACCIÓN VEHICULAR Nº 017618, Nº 0179619 de fecha 21/09/2011, señalando lo siguiente:

1. La papeleta de infracción al tránsito Nº 017618, se verifica que en el campo de la fecha consignada, ha sido adulterado, siendo la fecha original el 21/08/2011 y no el 21/09/2011 como indica el administrado.
2. Luego de indagar las fechas se presume que las papeletas no habrían prescrito al momento que se dio inicio al Proceso Coactivo.
3. Basado en el Decreto Supremo Nº 116-2009-MTC indica que una de las causas de la suspensión de una prescripción es el inicio del Proceso Coactivo.
4. Por otro lado se solicitará a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva documentación original en la que se pueda identificar las fechas precisas y concisas para una mejor evaluación.

Que, mediante expediente administrativo Nº 13631 de fecha 20 de junio del 2016 el recurrente Sr. Miguel Ángel Tovar Ccoa en representación del Sr. Procopio Acosta Soto interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta Nº 88-2016-MPH/GTTSV, señalando que con fecha 15 de julio del 2014 se presentó el expediente administrativo Nº 15360-2014 solicitando prescripción de papeletas de infracción vehicular Nº 017618 y Nº 017619, ambas de fecha 21 de setiembre del 2011, que se notifican impropiamente el 04 de setiembre del 2013, cuando estas ya estaban prescritas al momento de su notificación, sin que se respete el debido proceso legal, por ello se atribuye el derecho de defensa, notando lo señalado por la Constitución Política del Perú en su art.139º inciso 3 sobre el "derecho al debido proceso", consagrado y reconocido por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 2508-2004-AA/TC.

Que, si bien es cierto la autoridad aún impuso las papeletas de infracción vehicular Nº 017618 y Nº 017619, ambas de fecha 21 de setiembre de 2011 conforme lo establece en el art. 622º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito del Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, sobre registro de infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre, y por la infracción cometida por el conductor de la unidad vehicular.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Por consiguiente, en el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar establece lo siguiente:

"Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"

Cabe indicar, en este caso se señala en el art. 338º del Reglamento Nacional de Tránsito parágrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2010-MTC, publicado el 16 agosto 2010, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 338.- Prescripción de la acción y la multa

La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."

En ese sentido, se advierte que las papeletas de infracción de tránsito N° 017618 y N°017619 fueron impuestas el día 21 de setiembre del año 2011, iniciándose así un Proceso de Ejecución Coactiva mediante Resolución N° 01 de fecha 17/02/2014, no siendo cobrado la deuda de infracción por esta entidad edil, configurándose así la prescripción de la acción conforme a ley.

Que, en esa misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 633-2016-MPH/G.A.J de fecha 14 de julio del 2016, emite opinión legal, señalando que se declare Fundado el recurso de Apelación formulado por el Sr. Miguel Angel Tovar Ccoa contra la Carta N° 88-2016-MPH/GTTSV, en mérito a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39º DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

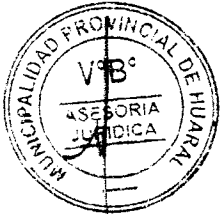
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de Apelación formulado por el Sr MIGUEL ANGEL TOVAR CCOA, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 88-2016-MPH/GTTSV de fecha 03 de junio del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, de acuerdo a lo contemplado contenido en la Carta N° 88-2016-MPH/GTTSV de fecha 03 de junio de 2016, a través de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial emitir una resolución con arreglo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a administrado Miguel Angel Tovar Ccoa para su conocimiento y fines que estime convenientes conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
[Firma]
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal